

c) Potenciar mecanismos de comunicación que, con riguroso respeto a los derechos de los trabajadores y trabajadoras, conecten la oferta con la demanda de trabajo.»

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación queda estatutariamente establecido en Centro Comercial Mercado de Abastos, en la calle Compañía núm. 6, de Écija (Sevilla), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está constituida por la aportación en metálico de 30.000 euros, acreditándose la realidad de su aportación ante el notario autorizante.

Quinto. *Patronato.*—El patronato de la Fundación cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constandingo la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Fundamentos de derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Fida por la Integración y Formación de los Discapacitados y Tercera Edad, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1062.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 16 de abril de 2007.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, M.^a Luisa García Juárez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

9677

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2007, de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de la Fuente Grande, en Ocaña (Toledo), declarada bien de interés cultural con la categoría de monumento.

Vista la documentación técnica que obra en esta Dirección General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º 1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (en la redacción dada al mismo tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

Visto que el artículo 6.2 del Decreto 180/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias correspondientes a la Consejería de Cultura, conforme al cual se atribuye a la Dirección General de Patrimonio y Museos la incoación, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de la Fuente Grande, localizada en Ocaña (Toledo), con los efectos previstos en la Ley y el Real Decreto citados, cuyas características figuran en el anexo de la presente resolución, declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, en virtud de Real Decreto de 24 de agosto de 1976.

Segundo.—Proceder a realizar la comunicación del presente acto incoatorio al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a los efectos de su anotación preventiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 del Real Decreto precitado.

Tercero.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio y Museos (c/ Trinidad, núm. 8, Toledo); y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Continuar la tramitación del expediente administrativo cuya incoación se determina, de acuerdo con la legislación en vigor.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, así como en el Boletín Oficial del Estado, a efectos de lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución.

Toledo, 23 de marzo de 2007.—El Director General de Patrimonio y Museos. Enrique Lorente Toledo.

ANEXO

Objeto de la declaración

Situada al Norte de la población, junto al límite del casco urbano, en la vaguada del Arroyo de Ontígola, ocupando el centro del pequeño valle y a una altitud que permite un desnivel razonable con la zona donde se dan las minas más importantes del Arroyo.

Catastralmente se corresponde con el Polígono 019, parcelas 191, 192 y 199.

Entorno de protección

Vendría definida por:

- Manzana 72.37.3, parcela 11 y 12 completas.
- Manzana 73.37.3, parcela 05 completa.
- Manzana 73.37.1, parcelas 01, 02, 03 y 04 completas.
- Manzana 74.38.0, parcelas 04, 05, 06, 07 y 08 completas.
- Manzana 74.38.3, parcelas 03, 04 y 05 completas.
- Manzana 75.38.8, parcelas 01, 02, 03 y 04 completas.
- Manzana 75.38.1, parcelas 01, 02 y 09 completas.
- Manzana 76.39.0, parcelas 06, 07, 09 y 12 completas.

Tramo A-B, discurre en dirección NE, desde el vértice A de la parcela 12, manzana 76.39.0, hasta el cambio de dirección y su bifurcación de la Cuesta de Botones.

Tramo B-C, discurre desde el vértice anteriormente descrito (B) hasta el vértice SO (C) de la Mina (objeto declarado) en su encuentro con la Cuesta Botones.

Tramo C-D, discurre en dirección NE y coincidente con la Mina (objeto declarado). Tiene una separación de 10 m. desde el eje de la galería.

Tramo D-E, discurre en dirección SE-NO perpendicular al eje de la Mina (objeto declarado) y 10 m. al Este desde su inicio.

Tramo E-F, discurre en dirección NE-SO coincidiendo con el trazado de la Mina (objeto declarado), tiene una separación de 10 m. desde el eje de la galería hasta su encuentro con la margen izquierda de la Cuesta Botones.

Tramo F-G, discurre en dirección Norte a lo largo del camino y hasta el inicio de la zona grafiada como arbolada en el plano.

Tramo G-H, discurre en dirección SE-NO perpendicular a la Alameda (zona arbolada en plano) hasta su encuentro con la línea de ferrocarril.

Tramo H-I, discurre en dirección NE-SO, sobre el trazado de la línea de ferrocarril.

Tramo I-J, discurre en dirección N-S, hasta su encuentro con el vértice N de la parcela 11 de la manzana 72.37.3.

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en el se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

